Expediente: **1056/25**
Carátula: **PEREYRA DAVID DANIEL C/ REINOSO - CALLEJAS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - REINOSO - CALLEJAS S.R.L., -DEMANDADO
20228778835 - PEREYRA, David Daniel-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1056/25

H105026137327

JUICIO: PEREYRA DAVID DANIEL c/ REINOSO - CALLEJAS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1056/25-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

Proveo la presentación digital efectuada por el letrado Luis Alfredo Cristian Argañaraz el 01/04/2026:

1. A lo solicitado, DISPONGO ABRIR LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA PARA SU OFRECIMIENTO por el término de **CINCO DÍAS**, el que será común para ambas partes y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última notificación del presente proveído.

Cada medio de prueba ofrecido deberá ser presentado en escritos separados (presentaciones individuales a través del portal SAE), con un archivo en formato PDF, cada uno de ellos, a los fines de la formación del respectivo cuaderno, (conforme lo prescripto por el Reglamento de Expediente Digital -; y teniendo en cuenta que el formato PDF no debe ser modificado por el Juzgado).

Se hace saber a las partes que **en caso de ofrecer prueba confesional,** el escrito de ofrecimiento y el escrito que contenga el pliego de posiciones, deberán ser presentados -ambos- en formato digital y directamente en el expediente, en dos escritos separados; es decir, se deberán realizar dos presentaciones (escritos digitales) independiente, (i) uno con el escrito de ofrecimiento de prueba, y (ii) otro con el "pliego de posiciones" (escrito este, que será reservado hasta el momento de la celebración de la audiencia). Asimismo, se deja expresamente aclarado y advertido a los oferentes de esta prueba confesional, que ambos escritos (de ofrecimiento y el que contenga el pliego de posiciones), deben estar firmados digitalmente, y deben cumplir -ambos- con las previsiones expresamente consignadas tanto por el art. 87 del CPL (modificado por la Ley N° 9683, B.O. 30/01/2023), como también con lo expresamente previsto en el art. 168, 2° párrafo CPCC (en particular se destaca esto también para el escrito que contenga el pliego de posiciones), ya que la norma procesal literalmente exige -respecto de todos los escritos o presentaciones de partes- lo siguiente: "*las presentaciones de las partes individualizarán la causa en la que se presentaren y se indicará el*

nombre del presentante *o el de quién lo haga en su representación*" (textual, lo subrayado, me pertenece). En caso de incumplimiento con las previsiones expresas que surge de la normativa procesal vigente, se procederá al rechazar y devolver la prueba defectuosamente ofrecida (por defectos de forma), conforme las previsiones del 168, 3° párrafo, y Cctes. CPCC (supletorio), y 87 CPL.-

2. Atento a lo dispuesto en la Acordada N°633/25, mediante la cual se implementará el régimen de oralidad en los procesos judiciales, hágase saber que el presente proceso se encuentra comprendido dentro del alcance de dicha normativa, y será tramitado conforme a las disposiciones establecidas en la referida acordada, y de conformidad al art. 822 del CPC y C.

3. Téngase presente la movilidad acompañada. A sus efectos, líbrese cédula al demandado en el domicilio real, del presente proveído conjuntamente con el de fecha 27/03/2026.TVML-1056/25.

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.